

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto central como provincial o local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1979.—El Director general de la Energía, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Melilla.

**11150** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 315/76, promovido por «Fibroceamentos Vascos, S. L.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 315/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fibroceamentos Vascos, S. L.», contra resolución de este Registro de 16 de mayo de 1975, que concedió el expediente de marca número 567 206, se ha dictado sentencia de fecha 10 de octubre de 1978 por la Audiencia Territorial, declarada firme por la misma al no haberse presentado apelación, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de "Fibroceamentos Vascos, S. L.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, que concedió la marca quinientos sesenta y siete mil doscientos seis, "Lital", y contra el acuerdo del mismo órgano de nueve de enero de mil novecientos setenta y seis, que desestimó la reposición del anterior, declarando que los acuerdos impugnados se ajustan al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publica el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**11151** *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 416/76, promovido por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.», contra resolución de este Registro de 17 de noviembre de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 416/76, interpuesto por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 17 de noviembre de 1974, se ha dictado con fecha 30 de diciembre de 1978 sentencia por la Audiencia Territorial, declarada firme por la misma al no haberse interpuesto apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.", representada por el Letrado don Julio Maestre Rosa, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, presuntamente confirmado, que denegó la inscripción de la marca "Carbegen", número seiscientos once mil cuatrocientos dos, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por ser conforme a derecho la resolución recurrida; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**11152**

*RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 511/1976, promovido por «Inmobiliaria Bilbao, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de diciembre de 1974 (expediente de marca número 617.014).*

En el recurso contencioso-administrativo número 511/1976, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Inmobiliaria Bilbao, S. A.», contra resolución de este Registro de 11 de diciembre de 1974, que denegó el expediente de marca número 617.014, se ha dictado sentencia de fecha 19 de enero de 1978, por la Audiencia Territorial, declarada firme al no haberse presentado apelación, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarra Ungria, en nombre y representación de la Entidad demandante "Inmobiliaria Bilbao, S. A.", frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial—, de fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y veintuno de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho ambas resoluciones administrativas impugnadas, confirmándolas en todas sus partes, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de la derivada del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**11153** *REAL DECRETO 919/1979, de 9 de marzo, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del torrente Oliván, en los términos municipales de Biescas y Broto, de la provincia de Huesca.*

Por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza se ha estudiado el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del torrente Oliván, afluente, por la izquierda, al río Gállego.

Son objetivos del proyecto, estudiado por el Servicio Provincial correspondiente, la protección de los embalses establecidos en el río Gállego, fundamentalmente del de La Peña, para conservar su capacidad y consiguiente vida útil, mediante la conservación de los suelos forestales y el control de los caudales, líquido y sólido, del torrente Oliván y sus afluentes, evitándose al propio tiempo, con la realización de trabajos de repoblación y obras de corrección encaminadas a la defensa contra la erosión hídrica, el peligro que suponen las sucesivas y periódicas avenidas para los núcleos de población, vías de comunicación y cultivos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, procede declarar la utilidad pública de los trabajos y obras integrados en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del torrente Oliván, en los términos municipales de Biescas y Broto, de la provincia de Huesca, con un presupuesto total de trabajos, por administración de ochenta y cuatro millones novecientos cuarenta y siete mil cuarenta y seis pesetas, correspondientes a la repoblación forestal de trescientas diecisiete hectáreas y sesenta y cinco áreas con sus correspondientes reposición de mareas y labores culturales de binas, y a la construcción de diez mil cuatrocientos treinta y nueve metros cúbicos de hormigón en cuatro puentes, con sus correspondientes trabajos auxiliares.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales comprendidos en el proyecto, a los